

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Concepción, Antioquia, veinticuatro (24) febrero de dos mil veintitrés
(2023)**

Proceso	<i>Verbal Sumario – Pertenencia</i>
Demandante	<i>Darío de Jesús Suárez Henao</i>
Demandado	<i>Joaquín Emilio López</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2021-00014-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 86</i>
Asunto	<i>Control de legalidad</i>

Revisado detalladamente el proceso de pertenencia de la referencia y haciendo el control de legalidad oficioso dispuesto en el artículo 132 del CGP, se encontró lo siguiente:

- Pese a que la parte actora manifestó la imposibilidad de allegar los registros civiles de defunción de los demandados, se continuó con el proceso sin contar con los mismos.
- A pesar de no haberse ordenado, por secretaria se realizó el emplazamiento de todos los demandados, sin tener en cuenta que el demandante había informado la dirección del codemandado Carlos Humberto Suarez.
- En el certificado allegado consta como titular derechos reales la señora ANA CECILIA ARISMENDY ARISMENDY, sin embargo, la parte actora informó que esta no es titular de derechos reales, y el despacho no requirió el certificado especial para mayor claridad sobre el asunto.

Como puede observarse, en las actuaciones surtidas en este asunto se presentaron varias inconsistencias que debe ser subsanadas, lo que no permite el impulso del presente proceso.

Ahora, ha enseñado la doctrina constitucional que la ilegalidad de las actuaciones judiciales no atan al Juez, lo que significa, que una vez advertido por el operador

judicial un error en punto a la legalidad de una actuación, debe éste enmendar su yerro y adecuarlo a la legislación vigente.

En virtud de lo anterior, se dejarán sin efecto todas las actuaciones a partir del ingreso en el registro nacional de emplazados del 19 de julio de 2022, inclusive, y se ordenara oficiar a la registraría a efectos de que allegue los registros civiles de defunción de los señores Enrique Suarez Hernández y Pedro Luis Orrego Ríos, una vez se incorporen los mismos el despacho se pronunciará sobre el emplazamientos de estos.

Finalmente, se ordenará a la parte actora para que realice la notificación del demandado Carlos Humberto Suarez Ríos y que allegue un certificado especial del inmueble objeto del proceso.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto las actuaciones en el presente proceso a partir del ingreso en el registro nacional de emplazados de fecha 19 de julio de 2022, inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA oficiar a la registraría a efectos de que allegue los registros civiles de defunción de los señores Enrique Suarez Hernández y Pedro Luis Orrego Ríos, una vez se allegue los mismos el despacho se pronunciará sobre el emplazamiento de estos.

Se requiere a la parte demandante para que diligencia el oficio directamente.

TERCERO: SE ORDENA a la parte actora para que realice la notificación del demandado Carlos Humberto Suarez Ríos y que allegue un certificado especial del inmueble objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4c69be6581d327a363ce9b7a312bb8e0fc1d52e1f1647ffd5d66e91c82498f**

Documento generado en 24/02/2023 02:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>